

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO VALLECAUCANO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.-

Entre los suscritos a saber: GUILLERMO BARNEY MATERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.595.000 de Palmira, Director del Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas "INCIVA", quien en adelante se llamará INCIVA; y RICARDO MOSQUERA MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.096.461 de Neiva, Rector de la Universidad Nacional de Colombia, en su calidad de representante legal de conformidad con el artículo 15 del Decreto 082 de 1980, y debidamente aprobado por el Consejo Superior Universitario en sesión del 15 de marzo de 1989, Resolución No. 261 Acta No. 4, hemos acordado: firmar el presente convenio de colaboración, regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO.- El objetivo del convenio es establecer mecanismos que permitan una estrecha colaboración entre ambas Instituciones, a saber la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional- Seccional Palmira y el Instituto Vallecaucano de Investigaciones Científicas, en las áreas de investigación y extensión, en beneficio de ambas partes. SEGUNDA.- Desde el punto de vista científico, se dará preferencia a la colaboración en las áreas de ciencias naturales y ciencias sociales, aunque podrá desarrollarse en otras áreas científicas de interés común. TERCERA.- El presente convenio se desarrollará mediante: a) La realización de proyectos de investigación conjuntos. b) El apoyo prestado por cualquiera de las dos entidades a proyectos de investigación de la contraparte. c) El desarrollo conjunto de actividades de divulgación, en particular, publicaciones científicas, exposiciones, conferencias, etc. d) La realización de expediciones científicas conjuntas. e) El intercambio de información científica. f) Intercambio de personal. g) El

préstamo de material científico. CUARTA.- EL INCIVA podrá financiar, dentro de sus posibilidades presupuestales y dentro de las áreas científicas que correspondan a sus objetivos, proyectos de investigación presentados por los profesores de la UNIVERSIDAD y proyectos investigativos de grado presentados por estudiantes de la UNIVERSIDAD. Estos proyectos deberán contar con la aprobación de los organismos pertinentes de la UNIVERSIDAD y el INCIVA, y deberán presentarse siguiendo las normas y formatos establecidos por COLCIENCIAS. En cada proyecto deberá establecerse con precisión el aporte, en personal, servicios, instalaciones, etc., de la UNIVERSIDAD y lo que se solicita al INCIVA o a otras Instituciones. EL INCIVA podrá gestionar ante otras entidades el apoyo financiero requerido para el desarrollo del proyecto. QUINTA.- La UNIVERSIDAD y el INCIVA podrán desarrollar proyectos conjuntos de investigación, en los que participen profesionales de ambas Instituciones. Tales proyectos deberán ser elaborados siguiendo las normas y formatos establecidos por COLCIENCIAS y deberán ser aprobados por los organismos pertinentes de ambas instituciones. En los proyectos se establecerá en forma precisa la contribución y las obligaciones de cada una de las partes. Estos proyectos podrán ser remitidos a otras entidades, para obtención de apoyo financiero cuando el Comité Coordinador del Convenio así lo apruebe. En estos casos, el Comité Coordinador determinará, dentro de las normas vigentes, la ubicación administrativa y financiera del proyecto y su régimen administrativo. SEXTA.-EL INCIVA y la UNIVERSIDAD podrán, dentro de sus posibilidades y recursos, dar apoyo a proyectos de la otra entidad que correspondan a las áreas de interés común de ambas Instituciones. Este apoyo podrá consistir en la autorización para utilizar instalaciones y laboratorios, en el derecho a la utilización de los recursos bibliográficos, en la realización de pruebas y exámenes científicos, el desarrollo de procesamiento de elementos

o de información, el uso de servicios de transporte y alojamiento, etc. En estos casos, y según las normas de cada entidad, podrá darse el apoyo en forma gratuita o sujeto al pago de las tarifas establecidas por cada entidad. En caso de pago se aplicarán las tarifas más bajas que cada Institución haya establecido para entidades externas. SEPTIMA.- La UNIVERSIDAD y el INCIVA podrán realizar actividades de divulgación, ediciones conjuntas, expediciones científicas comunes. En todos estos casos, el Comité Coordinador establecerá las condiciones para la realización de la actividad específica, determinando las obligaciones de cada una de las Instituciones, la distribución y manejo de las muestras y especímenes recolectados, etc. atendiendo las normas que rijan a cada una de ellas. OCTAVA.- Cada una de las entidades firmantes podrá dar en préstamo, para uso en actividades investigativas docentes o de extensión, material científico a la otra parte. La solicitud respectiva será tramitada a través del Comité Coordinador, el cual remitirá la propuesta al órgano de la entidad prestataria al que corresponda dar la autorización respectiva. NOVENA.- INTERCAMBIO DE INFORMACION CIENTIFICA.- El personal científico de INCIVA tendrá derecho a utilizar la biblioteca de la UNIVERSIDAD y a obtener el carné de la dicha Biblioteca, con exención de los derechos establecidos, pero sujetándose a todas las obligaciones fijadas en el reglamento de la UNIVERSIDAD para su propio personal. Igual derecho tendrán los investigadores de la UNIVERSIDAD en la Biblioteca de INCIVA. DECIMA.- Dentro de las restricciones derivadas del funcionamiento de las partes, el personal científico de ambas Instituciones tendrá libre acceso a la información científica de que ellas dispongan: El acceso a informaciones generadas en proyectos de investigación aún no concluidos deberá ser

autorizado por el Director del proyecto. UNDECIMA.- en toda publicación que sea el resultado de la actividad conjunta de ambas Instituciones, se da el respectivo crédito a sus participantes y a las dos entidades participantes, de acuerdo con las reglas que establezca el Comité Coordinador. DUODECIMA.- El Comité Coordinador determinará la forma y lugar de edición de los resultados de las investigaciones conjuntas, y señalará el número de copias o separatas que se darán a ambas partes en forma gratuita. Las separatas o copia por encima de este número deberán ser canceladas por la parte interesada. DECIMOTERCERA.- El personal de profesionales de INCIVA podrá pertenecer al escalafón del profesorado de la UNIVERSIDAD, cuando cumpla los requisitos exigidos por ésta y esté vinculado a la docencia. Igualmente, los profesores de la UNIVERSIDAD debidamente autorizados por ésta, podrán prestar ocasionalmente al INCIVA sus servicios, cuando se trate de personal de tiempo completo o dedicación exclusiva. En estos casos, la UNIVERSIDAD y el INCIVA podrán remunerar los servicios respectivos, de acuerdo con sus respectivas normas internas. DECIMO CUARTA.- La UNIVERSIDAD y el INCIVA podrán enviar en comisión a miembros de su personal científico a la contraparte, para la realización temporal de actividades investigativas, docentes o de formación, siguiendo las normas propias de cada una de las partes, dentro de las modalidades que acuerde el Comité Coordinador. DECIMOQUINTA.- Cada una de las partes podrá reconocer al personal de la contraparte pago de honorarios, bonificaciones, viáticos, gastos de viaje, etc., de acuerdo con lo establecido en sus propios reglamentos. DECIMOSEXTA.- Para la ejecución del presente convenio se constituye un Comité Coordinador compuesto por el Directivo de INCIVA o su representante personal y el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional-Seccional Palmira, o su delegado. Este Comité se reunirá al menos una vez por semestre y tendrá las siguientes funciones: a) Impulsar el

desarrollo de la colaboración entre ambas entidades; b) Impulsar, proponer y coordinar las actividades conjuntas; c) Hacer el seguimiento y evaluación de las actividades conjuntas, en particular de los proyectos de investigación; d) Determinar los mecanismos y procedimientos administrativos que deban seguirse en cada una de las actividades conjuntas; e) Tramitar las solicitudes de apoyo que haga cada entidad a la contraparte, cuando se requiera la aprobación de otras instancias directivas dentro de ellas, y f) Evaluar la marcha del Convenio y rendir un informe anual a ambas entidades.

DECIMOSEPTIMA.- DURACION.- Este convenio tendrá una duración de dos (2) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos iguales hasta un total de seis (6) años. Cualquiera de las partes podrá notificar a la otra, por escrito, su decisión de no continuarlo, con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento. En estos casos, se concluirán las investigaciones conjuntas que estén en desarrollo y marchen satisfactoriamente. El convenio podrá ser modificado de común acuerdo. DECIMOCTAVA.-

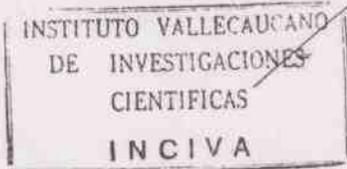
El presente documento está exento de papel sellado y timbre nacional, por cuanto se formaliza entre entidades de derecho público. Correrá por cuenta del INCIVA la publicación en la Gaceta Departamental. En constancia se firma en Bogotá D.E., a los 27. ABR 1988



GUILLERMO BARNEY MATERON

Inciva

ddv.



RICARDO MOSQUERA MESA

Rector

